

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado e la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " .  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

### PARTES OFICIALES

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 124 de 4 Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por la Junta de gobierno y patronato interesando la pronta publicación de los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares:

Resultando que la expresada Junta considera que dicha clasificación debe someterse á las siguientes instrucciones:

La Junta de gobierno y Patronato, á quien se encomienda la citada clasificación, entiende que en todo Cuerpo la categoría supone un sueldo, que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que le componen; y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayoría de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

Primera categoría, 2.500 pesetas.

Segunda idem, 2.000.

Tercera idem, 1.500.

Cuarta idem, 1.000.

Quinta idem, 750.

Para la clasificación de las poblaciones en cada una de las diferentes categorías será preciso atender á ciertas bases, que serán: número total de habitantes, número de familias pobres asignadas á cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar los enfermos pobres, categoría de la población, número de titulares en que esté dividido el servicio, sueldo asignado actualmente á cada titular y cuantía del presupuesto municipal:

Pertenecerán á la quinta categoría:

Todas aquellas poblaciones ó agrupaciones de pueblos que no tienen más de 1.000 habitantes ni más de cien familias pobres, estén encalvados en un perímetro de menos de cuatro kilómetros.

Pertenecerán á la cuarta categoría:

Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro, siendo mayor de cuatro kilómetros, no tengan más de 1.000 habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de 1.000 y menos de 2.000 habitantes.

Pertenecerán á la tercera categoría:

Las agrupaciones de pueblos que estando situadas en un perímetro mayor de cuatro kilómetros, pasen de 1.000 y no excedan de 2.000 habitantes ni 200 familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos á 10.000 almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabeza de partido judicial, no tengan más que una sola plaza de Médico titular.

Pertenecerán á la segunda categoría:

Las agrupaciones de pueblos que teniendo más de 2.000 y menos de 10.000 habitantes estén situadas en un perímetro de más de cuatro kilómetros, no teniendo más que una ó dos plazas de Médico titular.

Los pueblos de 10.000 y menos de 20.000 habitantes, que no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabezas de partido judicial, tengan dos ó cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenecerán á la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de 10.000 habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de cuatro kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

En las poblaciones que hubiere más de cuatro titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad, y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de Titulares de la localidad.

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el art. 100 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares tiene á su cargo la clasificación de los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, según el número de habitantes de cada Municipio y la cuantía de su presupuesto ó el sueldo asignado á la titular; atribución que se ratifica por los artículos 22 y 23 del reglamento de partidos médicos, aprobado por Real decreto de 12 de Octubre último, y cuyo cometido ha sido realizado por la respetable entidad de referencia con el celo que distingue los constantes trabajos llevados á cabo por dicho Patronato en bien de los servicios que le están enco-

mendados, haciéndose por ello acreedor á los mayores elogios:

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y transcendencia para los Ayuntamientos, á los cuales propone la Junta de patronato que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que, conocida la clasificación que les afecta, y, por tanto, el sueldo que designa el Patronato, puedan formular las reclamaciones convenientes á sus derechos y á sus necesidades;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación á que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas al Patronato por las partes interesadas.

2º Que se conceda á las Corporaciones y á los Médicos un plazo de noventa días hábiles, á contar desde aquel en que se publique en la «Gaceta» la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente á este Ministerio y á la Junta de patronato su conformidad.

4º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entiendrán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones ó los Médicos interesados, se cursarán inmediatamente á la Junta de patronato, á fin de que tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio en la forma precedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días como máximo.

6º Que cuide V. S., como servicio del mayor interés, de la publicación inmediata en el *Boletín oficial* de esa provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad interior, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo á la Junta de patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas á la mejor y más

pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(Los estados de clasificación correspondientes á esta provincia, se publicarán tan pronto aparezcan en la «Gaceta»).

(«Gaceta» núm. 99 de 9 Abril.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 901.

##### SECRETARIA—CIRCULAR

La Comisión ejecutiva del monumento que se ha de erigir al General Martínez Campos y en su nombre su dignísimo Presidente el Excelentísimo Sr. Marqués de Estella, se ha dirigido á este Gobierno á fin de que se abra en esta provincia una suscripción con dicho objeto; y aunque no desconoce este Gobierno las difíciles circunstancias que la provincia atraviesa para desprendérse de cantidades por pequeñas que sean no puede prescindir en modo alguno del valioso concurso de las Corporaciones provinciales y municipales y demás Sociedades, Corporaciones ó particulares para que en las medidas de sus fuerzas contribuyan á tan patriótico fin, tratándose como se trata de tan ilustre y exaltado soldado.

Las Corporaciones y particulares suscriptores á tan laudable fin, pueden hacer el envío de sus donativos por letra del Banco de España, Giro mútuo, ó sobre monedero á la casa de Banca de los Sres. Hijos de A. G. Moreno y sobrinos, calle de los Madridos 27 Madrid, los Cuerpos militares pueden utilizar para ello la Caja Central del Ejército y los organismos de Marina, pueden girar sus donativos por el Ministerio ó como les sea más fácil, pudiendo emplear los mismos medios que las Corporaciones civiles y los particulares, notificando la remisión al Presidente de la Comisión ejecutiva.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 4 de Mayo de 1905.

El Gobernador,  
**CARLOS BARROSO**

## Quinta sección.

Número 877.

Conclusión del estado comprensivo de las declaraciones de productos de minas de esta provincia, presentados por sus dueños ó explotadores, correspondientes al primer trimestre del año actual.

MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico.	Importe total	3 por 100 del valor integro.
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Salvadora.	Cartagena.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián 1. <sup>o</sup>	Id.	Sres. Orchadson.	Hierro.	778	48	»	0 30	233 40	7 »
Soledad.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	4.748	48	»	0 30	1424 40	42 73
Sin Igual.	Id.	Isidoro Minguez.	»	»	»	»	»	»	»
Segundo Pensamiento.	Id.	Pedro Luengo.	»	»	»	»	»	»	»
Tábano.	Id.	Pedro Parra.	Hierro.	2.400	»	»	0 50	1200 »	36 »
Trinidad.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	141	34	0'03	6 »	846 »	25 38
La misma.	Id.	El mismo.	Plomizos.	722	»	»	1 »	722 »	21 66
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	683	28	»	2 »	1366 »	40 98
Trompeta.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»
Tetuán.	Id.	Miguel Zapata.	Calamina.	6.000	18	»	0 30	1800 »	54 »
La misma.	Id.	El mismo.	Hierro.	105.344	46	»	0 30	31603 20	948 09
Violeta.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
Victoria y Joaquina.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	11.825	46	»	0 30	3547 50	106 42
Volfrán.	Id.	Sres. Barrington.	»	»	»	»	»	»	»
Ventura.	Id.	Jaime Bosch.	»	»	»	»	»	»	»
Vigilante.	Id.	Federico Moreno.	»	»	»	»	»	»	»
Zurbano.	Id.	Compañía Escombreras.	Blendas.	9.741	28	»	1 70	16559 70	496 79
La misma.	Id.	La misma.	Hierro.	19.886	48	»	0 30	5965 80	178 97
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	251	50	0'13	20 »	5020 »	104 60
Artesiana.	La Unión.	Joaquin Ruiz.	Blendas.	2.317	30	»	1 50	3475 »	104 25
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	195	43	0'05	16 »	3120 »	93 60
Agradecida.	Id.	Sociedad Integridad.	Blendas.	356	30	»	1 »	356 »	10 68
Anghera.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»
Aries.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
Asdrubal.	Id.	Pedro Luengo.	Hierro.	1.250	44	»	0 20	250 »	7 50
San Antonio.	Id.	José López.	Id.	2.800	47	»	0 20	600 »	18 »
Belleza.	Id.	Manuel Gil.	Plomo.	200	40	0'52	16 »	3200 »	96 »
Balsa.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
Calatrava.	Id.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Plomo.	194	40	0'47	14 »	2716 »	81 48
Carolina.	Id.	Salvador Ruiz.	Hierro.	13.864	45	»	0 30	4159 20	124 77
Virgen del Carmen.	Id.	Francisco Bosch.	»	»	»	»	»	»	»
Cinco Amigos.	Id.	Francisco Asensio.	Hierro.	3.041	48	»	0 30	912 30	27 37
Constancia de un Amigo.	Id.	Compañía Escombreras.	Blendas.	1.949	»	»	1 70	3313 30	99 39
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	528	23	0'76	3 »	1584 »	47 52
La Cierva.	Id.	Sociedad Buena Amistad.	»	»	»	»	»	»	»
Consolación.	Id.	Augusto Stup.	Blendas.	2.800	28	»	1 »	2800 »	84 »
Constancia y Angel.	Id.	Francisco Rosique.	Id.	8.000	27	»	0 75	6000 »	180 »
Descuidado.	Id.	José Jiménez.	Hierro.	10.000	47	»	0 30	3000 »	90 »
San Dionisio.	Id.	Manuel Aguirre.	Plomo.	243	40	0'03	12 72	3690 96	92 72
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	50	45	0'70	15 »	750 »	22 50
La Diosa.	Id.	Francisco Góngora.	Id.	90	45	0'70	15 »	1350 »	40 50
Descuido.	Id.	Sociedad Integridad.	Id.	420	35	0'04	7 »	2940 »	88 20
Desconfianza.	Id.	José Jumilla.	Id.	38	20	0'70	9 »	342 »	10 26
Desamparados.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	7.500	46	»	0 30	2250 »	67 50
Estrella.	Id.	Adolfo Aguilar.	Id.	2.680	»	»	0 30	804 »	24 12
Enrique 8. <sup>o</sup>	Id.	Francisco Antonio Ibáñez.	»	»	»	»	»	»	»
Esperanza.	Id.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Plomo.	788	36	0'47	10 15	7998 20	239 94
Eloisa.	Id.	Miguel Tovar.	»	»	»	»	»	»	»
Eu el Tranvía.	Id.	Camilo Aguirre.	Blendas.	5.520	29	»	1 70	9384 »	281 52
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	483	32	0'50	8 61	4158 »	124 74
Encarnación.	Id.	Sociedad Las Maravillas.	Id.	216	24	20	2 50	540 »	16 20
La misma.	Id.	La misma.	Blendas.	640	»	»	1 50	960 »	28 80
San Francisco.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	850	48	»	0 30	255 »	7 65
Fortuna.	Id.	Manuel Gil.	Blendas.	5.081	28	»	1 70	8637 70	259 13
Fragante Azucena.	Id.	Julio Soler.	Hierro.	26.485	48	»	0 30	7945 50	238 36
Santa Florentina.	Id.	Estanislao Rolandi.	Id.	1.853	48	»	0 55	1019 15	30 57
Felisa.	Id.	Sociedad Evidencia.	»	»	»	»	»	»	»
San Francisco de Sales.	Id.	Sociedad Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	»	»	»	»	»	»
Fuensanta.	Id.	Francisco Clemente.	Id.	15.000	45	»	0 25	3750 »	112 50
Santa Florentina 2. <sup>a</sup>	Id.	Fulgencio Miguel.	Hierro.	3.900	40	»	0 30	1170 »	35 10
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	7	28	»	1 »	7 »	0 21
Felicidad.	Id.	Francisco Clemente.	Hierro.	6.900	48	»	0 30	2070 »	62 10
Isabela.	Id.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Plomo.	203	34	0'46	9 25	1877 75	56 33
Ya lo hemos visto.	Id.	Jacinto Conesa.	Hierro.	8.330	45	»	0 30	2499 »	74 97
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	1.416	04	»	0 75	1062 »	31 86
Iberia.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	119.663	46	»	0 30	35898 90	1076 96
San Isidoro.	Id.	Salvador Martínez.	Id.	13.100	47	»	0 25	3275 »	98 25
San Jorge.	Id.	Vicente Fernández.	Plomo.	624	0'40	0'04	7 »	4368 »	131 04
San José.	Id.	Luis Sánchez.	Hierro.	6.589	46	»	0 30	1976 »	59 30
Júpiter.	Id.	Sociedad Integridad.	»	»	»	»	»	»	»
San Lázaro.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»
Lucera.	Id.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Hierro.	8.500	48	»	0 30	2550 »	76 50
San Lorenzo.	Id.	Luis Salmerón.	Blendas.	6.500	26	»	1 50	9750 »	292 50
Montaña.	Id.	Manuel Egurquiza.	Plomo.	128	32	0'05	9 10	1164 80	34 95
Mariana.	Id.	José Estrella.	Hierro.	14.684	45	»	0 30	4405 20	132 15
San Marcelino.	Id.	Gregorio Conesa.	Plomo.	230	40	0'03	12 72	2925 60	87 76
Marte.	Id.	José Jiménez.	Id.	187	48	0'03	16 25	3038 75	91 16
Mercurio.	Id.	Sociedad Ntra. Sra. del Carmen.	»	»	»	»	»	»	»
Matilde.	Id.	Emilio Briones.	Hierro.	16.500	40	»	0 20	3300 »	99 »
Navidad.	Id.	Alfonso Carrión.	Plomo.	130	62	25	9 25	1202 50	36 05
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	90	37	02	3 »	270 *	8 10

## BOLETIN OFICIAL

MINAS	Termino.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico.	Importe total		8 por 100 del valor integral.
								Pesetas.	Pesetas.	
Oriholensa.	La Unión.	Sociedad Mercedes.	Plomo.	137	30	0'29	11 »	1507	•	45 21
Olivares.	Id.	Antonio Lanzarote.	»	»	»	»	»	»	»	»
Onduzman.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	30.000	45	»	0 30	6000	»	180 »
Observación.	Id.	Guillermo Burgueros.	Id.	4.700	48	»	0 30	1410	•	42 30
Purísima Concepción.	Id.	Joaquín Hernández.	Plomo.	60	28	0'75	5 75	345	»	10 35
Paulina.	Id.	Miguel Flores.	»	»	»	»	»	»	»	»
Primera.	Id.	Sociedad El Fraile.	Plomo.	165	41	0'36	14 *	2310	»	69 30
Paraíso.	Id.	Gregorio Conesa.	Hierro.	18.000	40	»	0 25	4500	»	135 »
Resolución.	Id.	Sociedad Unión Murciana.	Plomo.	141	42	0'28	12 "	1692	»	50 76
Robustiana.	Id.	Vicente Fernández.	Id.	132	40	0'04	7 »	924	«	27 72
Ricardo.	Id.	Ricardo Spottorno.	Hierro.	8.330	45	»	0 30	2499	»	74 97
Relámpago.	Id.	Sociedad La Victoria.	Plomo.	1.416	04	»	0 75	1062	»	31 86
La misma.	Id.	La misma.	»	»	»	»	»	»	»	»
Revolución.	Id.	Anselmo Plazas.	Calamina.	6.000	27	»	0 75	3750	»	112 50
Serrana Vicenta.	Id.	Antonio Martínez.	Hierro.	8.700	40	»	0 30	2610	»	78 30
Tomasa.	Id.	Gregorio Conesa.	Plomo.	27	62	0'03	22 42	605	34	18 16
Tercera Esperanza.	Id.	Miguel Flores.	Hierro.	1.375	46	*	0 30	412	50	12 37
Santa Teresa.	Id.	Antonio Campoy.	Calamina.	350	»	»	6 »	2100	»	63 »
Templarios.	Id.	Sociedad Cinco Amigos.	Hierro.	104.974	46	»	0 30	31492	20	944 76
Santa Teresa.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	19.694	46	»	0 30	5908	20	177 24
Usurpación.	Id.	Sociedad El Trueno.	Plomo.	280	48	0'86	16 50	4620	»	138 60
La misma.	Id.	Joaquín Peñalver.	Hierro.	7.000	»	»	0 25	1750	»	52 50
San Valentín.	Id.	El mismo.	Plomo.	36	»	»	19 »	684	»	20 52
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	494	36	0'04	7 »	3458	»	103 76
Washington.	Id.	Federico Moreno.	Id.	2.800	30	0'03	4 »	11200	»	336 »
San Antonio de Padua.	Mazarrón.	El mismo.	Hierro.	160	50	»	0 30	48	»	1 31
Ampliación.	Id.	Miguol Saravia.	Id.	2.300	50	»	0 30	690	»	20 70
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	18.000	58	82	23 65	424980	»	12814 65
Santa Ana.	Id.	Compañía de Aguilas.	Blendas.	300	36	»	7 21	2175	»	»
La misma.	Id.	La misma.	»	»	»	»	»	»	»	»
San Antonio, Santo Tomás y Pelayo.	Id.	Rafael Albaladejo.	»	»	»	»	»	»	»	»
Adolfo.	Id.	Roque Novella.	»	»	»	»	»	»	»	»
San Carlos.	Id.	Miguel Zapata.	»	»	»	»	»	»	»	»
Cavilosa.	Id.	Ramón Martínez.	»	»	»	»	»	»	»	»
San Francisco.	Id.	José Esparza.	Plomo.	190	31	0'36	5 10	969	»	29 07
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	2.500	29	»	1 52	3800	»	114 »
Fuensansa.	Id.	El mismo.	Plomo.	1.245	30	0'22	4 55	5664	74	169 95
La misma.	Id.	El mismo.	Blendas.	1.282	28	»	1 50	1923	»	57 69
Grupo.	Id.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	1.000	37	65	14 75	14750	»	442 50
Santa Gertrudis.	Id.	Sres. W. Elthers.	Hierro.	14.000	48	»	0 30	4200	»	126 »
Impensada.	Id.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	13.600	54	89	23 23	315930	»	9477 90
Santa Isabel.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	2.620	44	0'76	12 »	31440	»	943 20
Santa Justina.	Id.	Compañía de Aguilas.	Hierro.	16.038	»	»	0 30	4811	•	144 33
San José.	Id.	Gregorio Conesa.	»	»	»	»	»	»	»	»
San José.	Id.	Sres. W. Elthers.	Hierro.	4.104	48	»	0 30	1231	20	36 95
Puntal.	Id.	Los mismos.	Id.	5.299	48	»	0 30	1589	70	47 70
Susana.	Id.	Roque Novella.	Plomo.	10.000	56	0'97	24 99	249900	»	7612 50
Triunfo.	Id.	Compañía de Aguilas.	Blendas.	550	36	»	7 »	3850	»	»
La misma.	Id.	La misma.	Plomo.	100	45	0'01	10 »	1000	»	30 »
Talia.	Id.	Pío Wandosell.	Id.	600	37	0'24	8 »	4800	»	144 »
Usurpada.	Id.	José Esparza.	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente.	Aguilas.	José García.	»	»	»	»	»	»	»	»
Carlos y Dolores.	Id.	Sociedad Lomo de Bas.	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuatro Amigos.	Id.	Manuel Fernández.	»	»	»	»	»	»	»	»
Eloina.	Id.	Sociedad Lomo de Bas.	»	»	»	»	»	»	»	»
Iberia.	Id.	Sociedad La Iberia.	»	»	»	»	»	»	»	»
Mira y vete.	Id.	Enrique Franchín.	Plomo.	150	34	0'18	12 »	1800	»	54 »
La misma.	Id.	El mismo.	Id.	50	38	0'18	14 40	720	»	21 60
Tres Amigos.	Id.	Luis Canthal.	Cobre.	100	8	»	2 »	200	»	»
Siglo 20.	Id.	Hermógenes Fructuoso.	Calamina.	1.100	»	»	1 50	1650	»	82 65
La misma.	Id.	El mismo.	Plomo.	225	»	»	4 »	900	»	»
La misma.	Id.	El mismo.	Sulfato.	5	59	»	1 »	5 »	»	»
La Vista.	Id.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»
Anita.	Lorca.	Mateo Morales.	Hierro.	10.000	»	»	0 20	2000	»	60 •
San Antonio.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»	»
Amalia.	Id.	Sociedad Lomo de Bas.	»	»	»	»	»	»	»	»
Antonio.	Id.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»
Britania.	Id.	Martín Rostán.	»	»	»	»	»	»	»	»
Bruno.	Id.	Teodoro Eidmán.	»	»	»	»	»	»	»	»
Carmen.	Id.	Antonio Gabarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»
Carolina.	Id.	Luis Canthal.	»	»	»	»	»	»	»	»
Centella.	Id.	El mismo.	»	»	»	»	»	»	»	»
San Carlos.	Id.	Pedro Martí.	»	»	»	»	»	»	»	»
Coto Felicidad.	Id.	Compañía Franco-Española.	Azufre.	18.186	»	»	0 45	8183	95	245 11
Concha.	Id.	Mateo Morales.	Hierro.	126.770	»	»	0 20	25354	»	760 62
Dolores.	Id.	José López.	»	»	»	»	»	»	»	»
La Diosa.	Id.	José Ubeda.	Hierro.	19.500	42	»	0 20	3900	»	117 »
Encuentro.	Id.	Luis Canthal.	Hierro.	20.000	40	»	0 20	4000	»	120 »
Encarnación.	Id.	Sociedad Sierra Almagrera.	Hierro.	»	»	»	»	»	»	»
Fuensanta.	Id.	Antonio Gabarrón.	Azufre.	300	10	»	0 50	150	»	4 50
San Francisco de Paula.	Id.	Juan García.	Hierro.	31.000	40	»	0 20	6200	»	186 »
General Palas.	Id.	Pedro Caravaca.	Hierro.	4.000	40	»	»	»	»	»
Galatea.	Id.	Teodoro Eidmán.	Hierro.	4.000	40	»	»	»	»	»
Gerlabán.</										

Término.	DUEÑOS	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo.	Valor del quintal métrico.	Importe total		8 por 100 del valor integral.
							Pesetas.	Pesetas.	
San Miguel.	Lorca.	Teodoro Eidmán.	"	"	"	"	"	"	"
La Mejor.	Id.	Pedro Martí.	"	"	"	"	"	"	"
Manuela.	Id.	Manuel Caravaca.	"	"	"	"	"	"	"
Otra Juanita.	Id.	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"
Otra Paca.	Id.	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"
Oquendo.	Id.	Manuel Fernández.	"	"	"	"	"	"	"
Patrocinio.	Id.	Pedro Martínez.	"	"	"	"	"	"	"
Paco.	Id.	Antonio Gabarrón.	"	"	"	"	"	"	"
Positiva.	Id.	Sociedad Sierra Almenara.	Hierro.	30.000	40	"	0 20	6000 "	180 "
Por si acaso.	Id.	Manuel García.	"	"	"	"	"	"	"
Pura.	Id.	Luis Canthal.	"	"	"	"	"	"	"
Rubi.	Id.	El mismo.	"	"	"	"	"	"	"
Los Reyes.	Id.	Joaquín Baldó.	"	"	"	"	"	"	"
Santa Rita.	Id.	Mateo Morales.	Hierro.	34.200	40	"	0 20	6840 "	205 20
San Rafael.	Id.	Antonio Cachá.	"	"	"	"	"	"	"
Tolosa.	Id.	Luis Canthal.	"	"	"	"	"	"	"
Triunfo de la Cruz.	Id.	Teodoro Eidmán.	Hierro.	22.000	40	"	0 20	4400 "	132 "
Viento fresco.	Id.	El mismo.	Id.	2.000	40	"	0 20	400 "	12 "
Urano.	Id.	Bernardo Greciert.	Hierro.	69.900	46	"	0 30	20970 "	629 10
Abundancia.	Cehegín.	Miguel Zapata.	"	"	"	"	"	"	"
Copo.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	133.270	46	"	0 30	39981 "	1199 43
Carlota.	Id.	Los mismos.	Id.	10.000	44	"	0 30	3000 "	90 "
Edisson.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	10.000	44	"	0 30	3000 "	90 "
Caridad.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	5.000	44	"	0 30	1500 "	45 "
Descanso.	Id.	Los mismos.	Hierro.	17.000	47	"	0 25	4250 "	127 50
Verdadera Resurrección.	Id.	Los mismos.	Blendas.	3.000	27	"	0 75	9250 "	67 50
El Maestro Pepe.	Cartagena.	Carlos Lanzarote.	Hierro.	3.428	48	"	0 30	1028 40	30 85
El mismo.	Id.	El mismo.	Blendas.	250	25	"	0 35	87 50	2 62
Collatera.	Mazarrón.	Sres. W. Elbers.	Id.	250	25	"	0 35	87 50	2 62
San Miguel.	Lorca.	Joaquín Plauiol.	Hierro.	3.744	44	"	0 25	936 "	28 08
Catalina.	Id.	El mismo.							
Suerte.	Aguilas.	Angel Fernández.							

TOTAL. . . . . 70218 43

Murcia 28 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

## Octava sección.

Número 907.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN

## Edicto.

Don Mateo Siquier Pérez, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal que se instruye en este Juzgado en reclamación de cantidad, á instancia de Don Juan Rivera Abellán, contra Don Amalio Tortosa Martínez, se saca á pública subasta los siguientes bienes:

- 1.º Un piano vertical, tasado en seiscientas veinticinco pesetas.
- 2.º Un espejo, tasado en cuarenta pesetas.
- 3.º Un sofá, dos butacas y diez sillones; tasadas en sesenta pesetas.

Tendrá lugar el remate el día doce del actual á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, y se hace saber al público para que los que intenten interesarse en la licitación concurran el expresado día y hora; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el importe del diez por ciento de la valoración, facilitándose en la Secretaría de este Juzgado cuantos antecedentes se deseen relacionados con el remate.

Dado en Murcia á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—Mateo Siquier Pérez.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

Número 904.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Antonio Barceló Galera, casado, mayor de edad, jornalero, vecino del Lugar de D. Juan, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término, al objeto de notificarle sentencia en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra el mismo por infracción á la ley de Caza; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á dos de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan Oliva.—P. S. M., Adolfo Murcia.

Número 884.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE ALHAMA

## Edicto.

Don Francisco Artero Sánchez, Abogado y Juez Municipal de esta villa.

Por el presente y á virtud de juicio verbal civil que se dirá seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

## Sentencia:

En la villa de Alhama á siete de Abril de mil novecientos cinco: El Señor Juez Municipal Don Francisco Artero Sánchez, ha visto los precedentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: De la una como demandante Don Miguel Martínez Vivancos, de esta vecindad, administrador de los consumos de esta villa y apoderado del arrendatario

de la misma Don Francisco López Cánovas, y como demandado Pedro Alajarín Montalván, vecino de esta villa, mayor de edad, sobre reclamación de cantidad, cuyo juicio se ha seguido en rebeldía del mismo.

## Fallo:

Que debo condenar y condeno á Pedro Alajarín Montalván al pago de la cantidad de cien pesetas más al pago de las costas y gastos del juicio.

Así por esta su sentencia, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Don Francisco Artero Sanchez de que certificó: Francisco Artero Sanchez.

## Publicación:

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por Don Francisco Artero Sánchez, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en ella en el dia de su pronunciamiento.—Francisco Artero.—José Albacete Gomariz.

Y para que sirva de notificación en forma á Pedro Alajarín Montalván, libro la presente en Alhama á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Francisco Artero.—José Albacete Gomariz.

Dado en Alhama á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Francisco Artero.—P. S. M., José Albacete Gomariz.

## Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

## A LOS SECRETARIOS

## AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los supplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>»

Tip. de J. Hernández Guijarro.